



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° EX-2019-03638959-APN-DD#INV - Desnaturalización de Metanol como “PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE METANOL”.

---

VISTO el Expediente N° EX-2019-03638959-APN-DD#INV, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, las Resoluciones Nros. C.2 de fecha 13 de marzo de 2006, C.33 de fecha 20 de octubre de 2016 y RESOL-2019-4-APN-INV#MPYT de fecha 4 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la adecuación de la Resolución N° C.33 de fecha 20 de octubre de 2016.

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 25 de la mencionada norma instituye que la Autoridad de Aplicación estará facultada para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar un control más efectivo de los alcoholes etílicos y metanol.

Que mediante la Resolución N° C.2 de fecha 13 de marzo de 2006, se define al PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO O METANOL, como los productos destinados al uso industrial que posean como base Alcohol Etílico o Metanol, con la adición de otras sustancias químicas.

Que la Resolución N° C.33 de fecha 20 de octubre de 2016, establece que el Alcohol Etílico y Metanol que servirán de base para elaborar “PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETÍLICO O METANOL”, deberán estar desnaturalizados con: a) BENZOATO DE DENATONIO en una proporción de CUARENTA MILIGRAMOS POR LITRO (40 mg/l), b) OCTAACETATO DE SACAROSA en una proporción de CERO COMA TRES POR CIENTO PESO EN VOLUMEN (0,3 % p/v) o c) METIL ISOBUTIL CETONA en una proporción de UNO COMA CINCO POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (1,5 % v/v).

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-4-APN-INV#MPYT de fecha 4 de enero de 2019, se adoptan los parámetros técnicos para la clasificación de los alcoholes etílicos y se incorpora en su Anexo I, Punto 13, la clasificación del ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO BASE PARA PRODUCTOS

DE USO INDUSTRIAL (DILUYENTE).

Que atento el dictado de la precitada Resolución N° RESOL-2019-4-APN-INV#MPYT, se hace necesario limitar lo normado por la Resolución N° C.33/16, únicamente al Metanol que tenga como destino la elaboración de un PRODUCTO DE USO INDUSTRIAL A BASE DE METANOL.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la Intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL VICEPRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El Metanol que tenga como destino la fabricación de “PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL A BASE DE METANOL”, deberá estar desnaturalizado con alguna de las siguientes sustancias:

- a) OCTAACETATO DE SACAROSA en una proporción de CERO COMA TRES POR CIENTO PESO EN VOLUMEN (0,3 % p/v).
- b) BENZOATO DE DENATONIO en una proporción de CUARENTA MILIGRAMOS POR LITRO (40 mg/l).
- c) METIL ISOBUTIL CETONA en una proporción de UNO COMA CINCO POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (1,5 % v/v).

ARTÍCULO 2°.- Cuando en las pericias analíticas que este Organismo realice, sobre muestras oficiales extraídas de los “PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL A BASE DE METANOL”, se constate la ausencia de los desnaturalizantes mencionados, serán considerados en infracción al Artículo 29 de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y los responsables serán sancionados según lo establecido en el Artículo 30 de la citada norma legal.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° C.33 de fecha 20 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.